



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante pide el secuestro de la motocicleta que ya se encuentra embargada, sírvase proveer:

Suaita 27 de octubre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00001-00

El apoderado demandante solicita el secuestro de la motocicleta de placas WXW 73D matriculada en la Oficina de tránsito de Giron, la cual se encuentra debidamente embargada por cuenta de este proceso, cuyo registro de embargo fue comunicado como satisfactorio mediante oficio MSG-7122-2021 de 11 de octubre de 2021.

Pese a lo anterior, en este momento procesal no resulta procedente el decreto del secuestro del rodante por cuanto el extremo ejecutante aún no ha solicitado la aprehensión, inmovilización y/o retención del rodante, actuación que se debe agotar para la materialización del secuestro. En consecuencia, si la parte interesada solicita la aprehensión, inmovilización y/o retención del rodante, deberá informar a que autoridad y/o autoridades pretende se ordene el cumplimiento de tal orden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE SECUESTRO de la motocicleta de placas WXW 37D, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de octubre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.